

## RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

*"Por la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

### LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, y en el Decreto 1077 de 2015

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, las autoridades de la República de Colombia están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, conforme al artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*.

Que, de acuerdo con el citado artículo, los servicios públicos *"estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"*.

Que el artículo 366 de la Carta Política dispone que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."*

*"Por la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Que la Ley 136 de 1994, en el parágrafo tercero del artículo 3, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, define los convenios solidarios como: *"la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"*.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 95 de la citada ley autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal, para celebrar directamente convenios solidarios para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal y dispone que, para la ejecución de estas obras, deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Que en la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, se contempló, dentro del pilar *"Vivienda y agua potable"*, la obligación de trabajar en la *"construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular"*.

Que el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 establece el deber de incluir, en la política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, lineamientos para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico.

Que, con base en lo establecido en el citado artículo 274, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio creó el proyecto de inversión *"Fortalecimiento a la gestión comunitaria e implementación esquemas diferenciales y medios alternos en acceso a agua y saneamiento básico a nivel nacional"*, identificado con el código BPIN 202300000000427.

Que, con este proyecto de inversión, se buscan mejorar las condiciones de acceso al agua y el saneamiento básico a través de esquemas diferenciales, medios alternos y el fortalecimiento de la gestión comunitaria, por medio del apoyo técnico y financiero para la formulación, implementación de infraestructura y sostenibilidad de los proyectos, en articulación con los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico.

Que el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011, establece como funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *"Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda"*

*"Por la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

*y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación."*

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto 0960 de 2025 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico"*.

Que el numeral 2 del artículo 2.3.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 0960 de 2025, define a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico (GC) como: *"la comunidad organizada en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, constituida como persona jurídica u otras formas organizativas sin ánimo de lucro y de beneficio comunitario, en la que sus miembros están vinculados por lazos de vecindad, solidaridad y principios democráticos, y entre cuyas actividades se encuentran todas las relacionadas con la GCASB"*.

Que, de conformidad con el artículo 2.3.8.3.2. del Decreto 1077 de 2015, se establecen mecanismos de fomento para fortalecer la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico relacionados, entre otros, con la formulación, evaluación y financiación de proyectos presentados directamente por estos ante el MVCT, y la creación de un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de sistemas de aprovisionamiento.

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.8.3.6., señala que se entiende por mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de sistemas de aprovisionamiento como: *"el arreglo institucional y financiero que permite la transferencia de recursos de la Nación a los GC que administran sistemas de aprovisionamiento, con el fin de que puedan cubrir costos asociados a la sostenibilidad y ejecutar proyectos para la construcción, ampliación, optimización, reconstrucción, rehabilitación o gestión del riesgo de sus infraestructuras. En el marco de estos proyectos, se podrán financiar equipos, accesorios, materiales, repuestos y costos relacionados con el arranque y puesta en marcha."*

Que, para la materialización del mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de sistemas de aprovisionamiento, el citado artículo establece que *"el MVCT establecerá estrategias encaminadas a garantizar su implementación y podrá suscribir convenios solidarios con los GC y convenios interadministrativos con terceros"*.

Que, a su vez, el parágrafo 2 del artículo 2.3.8.3.6 establece que *"Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el MVCT, mediante resolución, definirá, entre otros aspectos, los criterios de priorización, condiciones y procedimientos que deben seguir los GC para acceder al mecanismo especial de apoyo"*.

Que el artículo 2.3.8.3.2. del Decreto 1077 de 2015, establece la posibilidad de que los gestores comunitarios formulen y presenten proyectos de agua y

*"Por la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

saneamiento básico de forma directa ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2. del Decreto 1077 de 2015, indica que, *"Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el MVCT reglamentará las condiciones y requisitos para la formulación, presentación, evaluación, financiación y ejecución de proyectos de mínima cuantía formulados y presentados directamente por los GC."*

Que, con el fin de acompañar y apoyar a los municipios de categoría 4, 5 y 6 y a las comunidades organizadas en el diseño, estructuración e implementación de proyectos de agua y saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio creó el Grupo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios mediante la Resolución MVCT 0729 de 2023 *"Por la cual se modifican las Resoluciones 0480 del 12 de julio de 2012 y 0052 del 12 de febrero de 2021"*.

Que, la Resolución 455 de 2021, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamentan los artículos 18 y 25 de la Ley 2052 de 2020.

Que para efectos de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y en la Resolución 455 de 2021, la implementación del mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de sistemas de aprovisionamiento y la presentación de proyectos de mínima cuantía, de manera directa por los GC, se constituyen en un trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 455 de 2021, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, publicó en su página web (<http://www.minvivienda.gov.co>) el proyecto normativo para ser sometido al proceso de participación ciudadana desde el DIA de MES al DIA de MES de 2025.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante comunicación con radicado No.2025XXXXXXXXX de DIA de MES de 2025, emitió concepto de autorización para la adopción e implementación del procedimiento para acceder al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de sistemas de aprovisionamiento y los proyectos de mínima cuantía formulados y presentados directamente por los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico.

Que, en consecuencia, se hace necesario definir las condiciones y procedimientos para acceder al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento y establecer las condiciones y requisitos para la formulación, presentación, evaluación, financiación de los proyectos de mínima cuantía a los que hacen referencia el artículo 2.3.8.3.2 y el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, adicionados por el Decreto 0960 de 2025.

*"Por la cual se reglamenta el párrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Reglamentar el párrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con el mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento, en adelante mecanismo especial de apoyo, y la presentación de proyectos de mínima cuantía formulados y presentados directamente por los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), los Planes Departamentales de Agua para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (PDA), a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico (GC), a las redes, asociaciones, federaciones, confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupen los GC, así como a los terceros con los que el Ministerio articule la implementación de los mecanismos de fomento para fortalecer la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico reglamentados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Mecanismo especial de apoyo.** Es el arreglo institucional y financiero que permite la transferencia de recursos de la Nación a los GC del agua y el saneamiento básico que administran sistemas de aprovisionamiento, en los términos previstos en el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015.
- 2. Proyectos de mínima cuantía.** Se refiere a los proyectos que podrán formular y presentar los GC que prestan servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo ante el MVCT. Estos proyectos tendrán un valor de hasta la mínima cuantía de contratación que establezca el MVCT para la vigencia en la que se realice la convocatoria a la que hace referencia el artículo 11 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIOS DEL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO Y DE PROYECTOS DE MÍNIMA CUANTÍA.** El GC deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1077 de 2015, demostrar su existencia y funcionamiento por más de doce (12) meses y contar con Registro Único Tributario (RUT).

Para el caso específico de los proyectos de mínima cuantía, el GC acreditará la condición de prestador de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a través del Registro Único de Prestador de Servicios Públicos (RUPS).

*"Por la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

**Parágrafo transitorio.** Mientras el MVCT realiza las adecuaciones al Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS), el reporte de información de los GC, de que trata el numeral 2 del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1077, se realizará en el canal que el Ministerio disponga para tal fin.

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES FINANCIABLES EN EL MARCO DEL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO Y DE LOS PROYECTOS DE MÍNIMA CUANTÍA.** Se podrán financiar actividades asociadas a proyectos de construcción, ampliación, optimización, reconstrucción, rehabilitación o gestión del riesgo de las infraestructuras a cargo de los GC. Dentro de estas actividades, se encuentran las siguientes:

1. Compra de equipos, accesorios, materiales o repuestos para la optimización, mejoramiento y/o funcionamiento de los sistemas.
2. Costos de operación y mantenimiento asociados a la puesta en marcha del proyecto, hasta por un periodo de doce (12) meses.
3. Costos administrativos relacionados con la gestión predial y ambiental.

En el mecanismo especial de apoyo, el GC que administra sistemas de aprovisionamiento, podrá incluir, además, costos administrativos asociados a la sostenibilidad. Estos costos administrativos no podrán exceder el 15% del valor del proyecto.

**ARTÍCULO 6. APOYO BRINDADO POR LAS REDES, ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES U OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE AGRUPAN LOS GC.** Las redes, asociaciones, federaciones y confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupan los GC podrán apoyar a los GC en la postulación para acceder, tanto al mecanismo especial de apoyo, como a los proyectos de mínima cuantía.

En el caso que la postulación sea efectuada directamente por la red, asociación, federación, confederación u otra forma organizativa a la que se encuentre asociado el GC, se deberá contar con un convenio o documento privado en el que, el GC que se beneficiará de la medida, le autorice para actuar en su nombre.

**ARTÍCULO 7. CONVENIOS SOLIDARIOS PARA IMPLEMENTAR EL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO Y LOS PROYECTOS DE MÍNIMA CUANTÍA.** Para implementar el mecanismo especial de apoyo y los proyectos de mínima cuantía, el MVCT podrá suscribir convenios solidarios directamente con los GC, y/o seleccionar, a través de las diferentes modalidades de contratación definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a terceros que gestionen la celebración de los convenios solidarios.

**ARTÍCULO 8. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN EL MARCO DEL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO Y LOS PROYECTOS DE MÍNIMA CUANTÍA.** Como parte de las actividades propias de los mecanismos de fomento

*"Por la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

de que trata la presente resolución, y con el fin de contribuir a la sostenibilidad de los GC que hayan sido beneficiarios de las medidas, el MVCT llevará a cabo asistencias técnicas y el fortalecimiento de capacidades en las dimensiones organizativa, económica, social, ambiental y operativa. Al efecto, se observarán los lineamientos de la estrategia para el fortalecimiento de capacidades de los GC - Ministerio Ambulante, de que trata el artículo 2.3.8.3.14 del Decreto 1077 de 2015.

Para estos propósitos, el MVCT, podrá articularse con las redes, asociaciones, federaciones y confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupan los GC.

**ARTÍCULO 9. MANUAL OPERATIVO.** Como anexo a esta resolución, se incluye un manual operativo que contiene en detalle los criterios de priorización, las condiciones y procedimientos que deben cumplir los GC para acceder al mecanismo especial de apoyo, bien como para presentar proyectos de mínima cuantía de manera directa ante el MVCT.

## **CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO Y DE LOS PROYECTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**

**ARTÍCULO 10. TRÁMITE DEL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO Y DE LOS PROYECTOS DE MÍNIMA CUANTÍA.** El trámite para ser beneficiario del mecanismo especial de apoyo y proyectos de mínima cuantía tendrá las siguientes etapas:

1. **Convocatoria y postulación.** Esta etapa, a cargo del MVCT, se describe en el artículo 11 de la presente resolución y consiste en la apertura del proceso en el que el MVCT establece las condiciones, canales y plazos para que los GC se postulen para ser beneficiarios del mecanismo especial de apoyo y/o proyectos de mínima cuantía.

En esta etapa, se podrá requerir al postulante para complementar y/o subsanar información.

El GC podrá postularse a las convocatorias realizadas por el MVCT, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos de que trata el artículo 4 de la presente resolución.

Tiempo: 1,5 meses.

2. **Evaluación y selección de los GC.** Esta etapa, a cargo del MVCT, se describe en el artículo 12 de la presente resolución y consta de la revisión de las postulaciones de los GC; en la que se les podrá requerir para

*"Por la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

complementar y/o subsanar información. Como resultado de esta etapa, se seleccionarán los beneficiarios.

Tiempo: 2,5 meses.

3. **Suscripción de convenios.** Esta etapa se describe en el artículo 13 de la presente resolución y consiste en el perfeccionamiento de los convenios solidarios.

Tiempo: 2 meses.

4. **Ejecución.** La ejecución la realizarán los GC y el MVCT, de forma directa, o a través de un tercero, conforme lo señalado en la presente resolución. En esta etapa, se lleva a cabo el proyecto planteado y se incluye, además, la asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento de capacidades en las dimensiones organizativa, económica, social, ambiental y operativa.

Tiempo: 6 meses.

5. **Liquidación.** La liquidación la realizarán las partes, en los términos que se estipule contractualmente.

Tiempo: 3 meses.

**ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN.** El MVCT, través de su página web [www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co), realizará una convocatoria anual en el periodo que defina para tal fin, de acuerdo con la disponibilidad fiscal de cada vigencia.

Esta convocatoria podrá ser efectuada a nivel nacional, regional o departamental, de acuerdo con las necesidades identificadas con base en la información de los GC con la que cuente el MVCT, y en concordancia con las áreas priorizadas por el Gobierno Nacional.

Además de la divulgación que realice el MVCT por medio de sus canales oficiales, podrá solicitar apoyo a las alcaldías, los PDA, y las redes, asociaciones, federaciones, confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupan los GC, para que esta sea promovida en sus canales de comunicación y a través de sus aliados estratégicos.

La convocatoria incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- i. Términos de la convocatoria. En esta se especificarán los criterios de priorización de los GC, si está dirigida a los GC que administran sistemas de aprovisionamiento (mecanismo especial de apoyo) o presta servicios públicos (proyectos de mínima cuantía), los departamentos o municipios

*"Por la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

donde deberán estar ubicados los GC interesados en postularse y las fechas de apertura y cierre, entre otras.

- ii. Formulario de inscripción y descripción de las necesidades y/o intervenciones que requieren los sistemas de los GC, el cual contendrá, entre otras, lo siguiente:
  - a. Fecha de diligenciamiento.
  - b. Datos del GC postulante.
  - c. Información sobre apoyos financieros que haya recibido por parte de alguna entidad del orden nacional, departamental, municipal o distrital.
  - d. Descripción de la necesidad y/o intervención que requiere el sistema. Incluir fotografías, documentos de diseños y presupuesto si cuentan con éstos.
  - e. Información sobre si la necesidad que pretende cubrir se encuentra priorizada dentro del Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario, del que trata el artículo 2.3.8.4.4 del Decreto 1077 de 2015.
  - f. Autorización de manejo de datos, de acuerdo con la política de privacidad para el tratamiento de datos personales.

Asimismo, el GC deberá adjuntar fotocopia del documento que acredite su personería jurídica, para lo cual podrá acudir a los medios de prueba referidos en el artículo 2.3.8.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

**Parágrafo 1.** Toda la información aportada por el GC debe ser veraz y se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de identificar anomalías que se enmarquen en lo dispuesto en Ley 599 de 2000, se dará traslado a las entidades competentes.

**ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS GC.** Una vez cerrada la convocatoria, el MVCT realizará las siguientes acciones:

1. Verificará que el GC postulante cumple con las condiciones de que trata el artículo 4 de la presente resolución.
2. Verificará que el GC agotó las disposiciones del proceso de convocatoria llevado a cabo por el MVCT, en relación con el cumplimiento de plazos y la remisión completa de la información y documentación requerida.
3. Analizará las propuestas técnicas y financieras presentadas.
4. Realizará la puntuación de las postulaciones de acuerdo con los criterios de priorización establecidos para este propósito en el manual operativo de que trata el artículo 9 de la presente resolución.
5. En los casos que se identifique, solicitará la subsanación de información en la postulación presentada por el GC, quien deberá remitir la respectiva información dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del requerimiento de información por parte del MVCT.

*"Por la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

Si el GC no allega la información dentro del plazo establecido, el MVCT dará por entendido la no continuación en el proceso, y el GC podrá volver a postularse en convocatorias posteriores.

6. Definirá los GC beneficiarios, bien sea para el mecanismo especial de apoyo o los proyectos de mínima cuantía, según corresponda.
7. Comunicará por escrito a todos los postulantes, informando si han sido beneficiados con la medida, o no. En la comunicación a los GC beneficiados, se incluirá información para iniciar el trámite de acompañamiento en la maduración del proyecto y la elaboración de los cronogramas de fortalecimiento de capacidades del GC.

**Parágrafo 1.** Los proyectos que resulten de las necesidades presentadas por los GC en las convocatorias del mecanismo especial de apoyo y de los proyectos de mínima cuantía, no surtirán el proceso señalado en la Resolución MVCT 0661 de 2019 *"Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la Resolución número 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones"* o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, por cuanto son proyectos enmarcados en la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico y serán acompañados por el Grupo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios del MVCT.

**ARTÍCULO 13. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS SOLIDARIOS.** El MVCT podrá suscribir convenios solidarios con los GC, que además de cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 4 y 11 de la presente resolución, alleguen los siguientes soportes:

1. Documento a través del cual se acredite la idoneidad. Al efecto, allegará al menos una certificación de experiencia del GC, o de un miembro de la organización, en la ejecución o construcción de obras civiles. Esta certificación deberá ser suscrita por el respectivo contratante.
2. Documento a través del cual se certifique que el GC se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales de su personal, por los seis (6) meses anteriores a la celebración del convenio solidario. El documento se suscribirá por un contador certificado o por el representante legal.

Si no existe personal que perciba retribución económica o ingreso por parte del GC y, en consecuencia, no se realizan aportes al sistema de seguridad social, el GC presentará un documento suscrito por el representante legal que certifique la no obligación de aportar al sistema de seguridad social.

*"Por la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.3.2 y el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

### **CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14. CANAL OFICIAL.** Los GC interesados en postularse a los mecanismos de fomento de que trata la presente resolución deberán presentar su solicitud a través del enlace dispuesto en la página web del MVCT [www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co).

**ARTÍCULO 15. VALOR DEL TRÁMITE.** Los trámites señalados en la presente resolución no tienen costo.

**ARTÍCULO 16. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**HELGA MARÍA RIVAS ARDILA**  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio